

2018-2021  
**Carranza**  
EXPERIENCIA Y RESULTADOS

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos  
J.U.D. de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México, a 23 de abril de 2019  
Oficio No. UT/615/2019

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE

Por medio del presente y en atención al oficio No. INFODF/ST/0865/2019, de fecha 04 de abril del presente y recibido en este Sujeto Obligado el 09 de abril del 2019, a través del cual envía la resolución del expediente de Recurso de Revisión RR. SIP. 0030/2019 derivado de la solicitud de información pública con No. de folio 0415000174918, interpuesto ante ese Instituto por el C. Venustiano Carranza.

Al respecto, hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado estando en tiempo y forma, de conformidad a lo establecido en el Artículo 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fecha 23 de abril de 2019 dio cumplimiento a lo dictado en la resolución del expediente de Recurso de Revisión RR. IP. 0030/2019, así mismo le informo que la información requerida fue notificada a la cuenta de correo electrónico proporcionada por el recurrente para recibir todo tipo de documentos y notificaciones.

Derivado de lo anterior me permito anexar copia simple de los documentos probatorios:

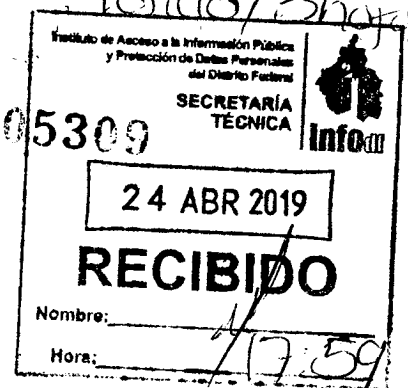
1. Respuesta a la Solicitud de Información Pública con número de folio 0415000174918, mediante oficio, signado por el C. José Guadalupe Bustos Sánchez Director de Obras en la Alcaldía Venustiano Carranza y el C. Héctor Israel Rodríguez Hernández Coordinador Territorial Morelos
2. Copia del correo electrónico de notificación al recurrente.

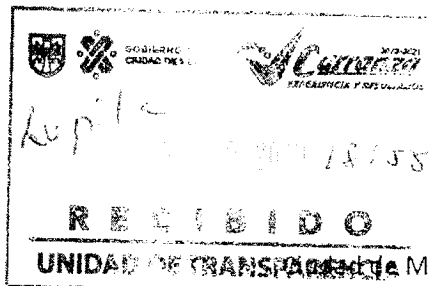
Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
ARTURO DE JESUS GARCÍA TORRE  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.c.e.p. Lic. Julio Cesar Moreno Rivera.- Alcalde en Venustiano Carranza  
Lic. Ana Laura Hernández Arvizu.- Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos





171  
Carranza  
2018-2021  
GOBIERNO Y RESULTADOS

México, a 16 de abril de 2019.  
Asunto: Recurso de revisión. Expediente RR.IP. 0030/2019.

C  
PRESENTE.

En atención al resolutivo PRIMERO emitido en la resolución de fecha 4 de abril del año en curso, dentro de los autos del recurso de revisión con número de expediente RR.IP. 0030/2019, dictada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relacionado con la solicitud de información pública con número de folio 00000, le informo lo siguiente:

Mediante el Recurso de Revisión con número de Expediente RR.IP. 0030/2019, Usted manifestó:

*"La pregunta 2.2 fue parcialmente contestada porque dice que coordinará la SEDECO pero no quién es el responsable, dentro de la misma se menciona un Dictamen que da registros y/o coordenadas que son desconocidas puesto que no contamos con los planos para ubicar la zona a la que se refieren (...)"*

Al respecto, con fecha le fue informado lo siguiente:

*"Como es de su conocimiento, en las reuniones llevadas a cabo en la oficina de Concertación Ciudadana en Gobierno Central, en las cuales Usted ha estado presente, la Secretaría de Desarrollo Económico, comentó que esa Secretaría está llevando a cabo la Coordinación para dar continuidad a los trabajos de la zona siniestrada. Asimismo, en apego a lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orientó para requerir a dicha instancia, la información que considere necesaria".*

Atendiendo la resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de fecha cuatro de abril del dos mil diecinueve, me permito actualizar dicha respuesta con información generada de manera posterior a la misma:

Con fecha ocho de marzo del año en curso, la Dirección General de Construcción de Obras Públicas (Secretaría de Obras y Servicios), publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Convocatoria para participar en la licitación pública para la contratación de la Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo Determinado de los trabajos descritos como sigue: "Renovación y Construcción del Mercado Merced Nave Mayor, Ubicado en la calle Rosario, número 1156, Colonia Centro Merced Balbuena, en la Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México". De lo anterior se desprende que la Secretaría de Obras y Servicios de la CDMX, será la encargada de los trabajos que interesan al solicitante.

Asimismo, el día 15 de abril del presente año, se celebró una reunión de trabajo entre representantes de la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Obras y Servicios y de la Alcaldía Venustiano Carranza, en la cual se requirió información específica a los representantes tanto de SEDECO como de SOBSE en cuanto a los responsables de cada



SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**Carranza**  
2018-2021  
DE LOS ASESORES A LOS RESULTADOS

instancia para el proyecto de continuidad para la rehabilitación del Mercado Merced Nave Mayor, obteniendo la siguiente información:

Responsable del proyecto por parte de SOBSE: Arq. Ascencio Bautista Márquez. Subdirector de Construcción de Obras Públicas D1

Responsable del proyecto por parte de SEDECO: Alberto Birrichaga Membrillo, Director de Proyectos.

**Por lo que hace a la pregunta 1.2 inciso a): Cual es el motivo por el que casi la mitad de locales entregados**

Al respecto le hago de su conocimiento que el pasado día 16 de agosto del presente año, se iniciaron la entrega de locales del Mercado Público Merced Nave Mayor a los titulares de estos, mismos que demostraron fehacientemente dicha titularidad, aclarando que no todos los comerciantes han recibido su local ya que no han podido acreditar dicha titularidad y ya que la entrega de documentos no depende de esta Autoridad Administrativa si no de los propios titulares, no es posible dar una fecha exacta para que se concluya dicho trámite, al la fecha de la Coordinacion Territorial Morelos, esta en en disposición de recibir la documentación de los particulares para acreditar su titularida y asi estar en posibilidad de ocupar su local.

**Pregunta 1.2 inciso b): Que acciones administrativas se realizaron para la reactivación de los locales.**

Se enviaron las **circulares números 4, 5 y 6 de fechas 16, 22 de marzo y 11 de abril de 2018 respectivamente**, para invitar a los comerciantes a presentar su documentación para acreditar su titularidad y entrega de su local, administrativamente se realizan acciones con cada interesado que presenta su documentación y acredita su titularidad, culminando con la entrega del local a través de un acta-entrega recepción del local.

**Pregunta 1.2 inciso c): Cual es la Autoridad Responsable de llevar acabo dichas acciones administrativas y cuando las llevara acabo.**

Son acciones que se llevan de manera permanente en coordinación con la Direccion General de Gobierno y la Coordinación Territorial Morelos, según la competencia que a cada quien corresponda.

**Por lo que hace a la Pregunta 2.2 inciso d), Si se desplazara a mas comerciantes o solo se trabajara en la zona desplazada actualmente:** En atención con lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México numero 47 del día el día 8 de marzo de 2019, la Dirección General de Construcción de Obras Públicas (Secretaría de Obras y Servicios), publicó la Convocatoria para participar en la licitación pública para la contratación de la **Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo Determinado** de los trabajos descritos como sigue: "Rehabilitación y Construcción del Mercado Merced Nave Mayor, Ubicado en la calle Rosario, número 1156, Colonia Centro Merced Balbuena, en la Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México". De lo anterior se desprende que la Secretaría de Obras y Servicios de la CDMX, será la encargada de los trabajos que interesan al solicitante, por lo que serán esa autoridad la encargada de presentar su plan de trabajo a la alcaldía, para saber que tipo de trabajos realizaran y así determinar si se moveran, reubicaran o desplazaran a mas comerciantes, hasta entonces no es posible asegurar quienes o cuantos serán afectados por la reconstrucción del Mercado.

Por lo que hace a la Pregunta 2.2 inciso e): Que va a pasar con los comerciantes desplazados actualmente.

Se mantendrán en las zonas de reubicación, hasta que se termina la reconstrucción del mercado y por lo que hace a los comerciantes que ya deben estar en su local al interior del mercado, se solicitara a el área jurídica de la Alcaldía para que inicie los procedimientos jurídicos necesarios a fin de que ocupen sus respectivos lugares.

Por lo que hace a la Pregunta 3 inciso a): El Motivo por el cual no se han retirado las carpas de los siniestrado subicadas en cerrda de Rosario, continuación de Santa Escuela y Rosario entre la Puertas 24 y 28:

Hago de su conocimiento que la Carpa de Continuacion de Santa Escuela fue retirada desde el mes de diciembre de 2018.

La Carpa de Cerrada de Rosario no ha sido retirada ya que todavía se encuentran algunos comerciantes en su interior, pero dicha carpa se encuentra parcialmente desocupada.

La carpa que se encuentra en Rosario entre la Puertas 24 y 28, no ha sido retirada en razón de que todavía hay algunos comerciantes que no van a entrar al mercado, por que sus locales están en la zona que no esta reonstruida y algunos otros comerciantes que no han acreditado su titularidad, para que les sea entregado su local al al interiro del mercado.

Pregunta 3 inciso b) Las causas por las cuales se retiro la carpa de Rosario entre la Puertas 10 y 15 de la nave mayor:

La primera razón por la cual se retiro la carpa en mención, fue por que como usted sabe en la calle de Rosario entre Abraham Olvera y General Anaya, se llevo acabo a finales del año pasado el rencarpetamiento de dicha calle, por lo cual era necesario el retiro de la carpa, además algunos de los comerciantes ahí instalados ya tenían que tomar su lugar al interior del mercado

Pregunta 3 inciso c) Si se va a colocar una de nueva cuenta la carpa retirada, de ser así indique la fecha y quienes la ocuparán, así como la autoridad responsable de otorgar los lugares:

Esta pregunta no es posible contestar ya que como se le hace del conocimiento en la respuesta de la pregunta 2.2 inciso d), esperaremos ver el plan de trabajo de la autoridad encargada de la reconstrucción del mercado para saber si van a instalar nuevas carpas.

Por lo que hace a la Pregunta 4. Que pasara con los comerciantes afectados, que se encontraban en la carpa de Rosario ubicada entre las puertas 10 y 15 de la nave mayor y que actualmente no ha sido reabilitado su lugar de trabajo:

Al respecto hago de su conocimiento que estos comerciantes tienen derecho a ser reubicados en algún lugar para que realicen labores de manera temporal, para lo cual es necesario se presenten de manera personal con su documentación que los acredite como titulares de local, a las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Gobierno, de la Coordinación Territorial Morelos, para solicitar su reubicación.



**Pregunta 4.1** Indique si la afectación realizada fue dolosa, fue planeada o el motivo por el cual se les retiró de su espacio de trabajo

En la respuesta de la Pregunta 3 inciso b), se manifestó la razón por la cual fue retirada dicha carpa, no obstante esta autoridad no realiza acciones de manera dolosa contra ninguno de los ciudadanos, por el contrario como se manifiesta en el respuesta de la pregunta 4, pueden asistir a la Territorial Morelos a solicitar su reubicación.

**EL DIRECTOR DE OBRAS**

**JOSÉ GUADALUPE BUSTOS SÁNCHEZ**  
[dir.obras@ccarranza.gob.mx](mailto:dir.obras@ccarranza.gob.mx)

**EL COORDINADOR TERRITORIAL MORELOS**

**HÉCTOR ISRAEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**



179  
RECURSO DE REVISIÓN  
CUMPLIMIENTO

RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RRIP.0030/2019

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil diecinueve.

**VISTO:** El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El veinticinco de abril de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el trece de junio del dos mil diecinueve.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán, en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto



procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

**SEGUNDO.-** Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace constar que el plazo de **cinco** días hábiles concedidos a la parte recurrente para manifestarse respecto del informe de cumplimiento transcurrió **del catorce al veinte de junio de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación se realizó el **trece de junio de dos mil diecinueve**.

Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece: "Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse", en ese sentido, su derecho precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del plazo concedido para hacerlo:

b) El **seis de marzo de dos mil diecinueve** el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México resolvió el expediente sobre el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que:



- “...  
• **Proporcione la información solicitada por el particular en los requerimientos de información marcados con los numerales 1.2 incisos a), b) y c) y 4.1, de la solicitud de acceso a la información pública de mérito**

...”, (sic)

c) Ahora bien, por lo que hace a la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio **UT/615/2019**, notificado el veintitrés de abril del presente año, al medio que la parte recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, mismo que en su parte modular señala:

“...  
Por medio del presente y en atención al oficio No. **INFODF/ST/086512019**, de fecha 04 de abril del presente y recibido en este Sujeto Obligado el 09 de abril del 2019, a través del cual envía la resolución del expediente del Recurso de Revisión RR. SIP. 0030/2019 derivado de la solicitud de información pública con No. de folio 415000174918; interpuesto ante ese Instituto por el C.  
en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado estando en tiempo y forma, de conformidad a lo establecido en el Artículo 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fecha 23 de abril de 2019 dio cumplimiento a lo dictado en la Resolución del expediente de Recurso de Revisión PR. IP. 0030/2019, así mismo le informo que la información requerida fue notificada a la cuenta de correo electrónico proporcionada por el recurrente para recibir todo tipo de documentos y notificaciones.

Derivado de lo anterior me permito anexar copia simple de los documentos probatorios:

1.- Respuesta a lo Solicitud de Información Pública con número de folio 0,415000174918, mediante oficio, signado por el C. José Guadalupe Bustos Sánchez Director de Obras en la Alcaldía Venustiano Carranza y el C. Héctor Israel Rodríguez Hernández Coordinador Territorial Morelos.

2.- Copia del correo electrónico de notificación al recurrente



Ahora bien por lo que hace al oficio de fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, anexo al oficio **UT/615/2019** mediante el cual da respuesta el Sujeto Obligado a lo requerido por el recurrente en su solicitud de acceso a la información pública número de folio **0415000174918** signado por el C. José Guadalupe Bustos, Sánchez Director de Obras en la Alcaldía Venustiano Carranza y el C. Hedor Israel Rodríguez Hernández Coordinador Territorial Morelos, el cual en su parte meditar señala lo siguiente:

"...

***En atención al resolutivo PRIMERO emitido en la resolución de fecha 4 de abril del año en curso, dentro de los autos del recurso de revisión con número de expediente RR:IR 0030/2019, dictada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relacionado con la Solicitud e información pública con numero de folio 00000, le informo lo siguiente:***

***Mediante el Recurso de Revisión con número de Expediente RR IP. 0030/2019, Usted manifiesto:***

***"La pregunta 2.2 fue parcialmente contestada porque dice que coordinará SEDECO pero no quién es el responsable, dentro de la misma se menciona un Dictamen que de registros y/o coordenadas que son desconocidas puesto que no contamos con los planos para ubicar la zona a lo que se refieren (...)"***

***Al respecto, con fecha le fue informado lo siguiente:***

***"Como es de su conocimiento, en las reuniones llevadas a cabo en la oficina de Concertación Ciudadana en Gobierno Central, en las cuales Usted ha estado presente, la Secretaría de Desarrollo Económico, comentó que esa Secretaría está llevando a cabo la Coordinación para la continuidad a los trabajos de la zona siniestrada. Asimismo, en apego a lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de***



**Cuentas de la Ciudad de México, se le orienté para requerir a dicha instancia, la información que considere necesaria"**

Atendiendo la resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de fecha cuatro de abril del dos mil diecinueve, me permito actualizar dicha respuesta con información generada de manera posterior a la misma:

Con fecha ocho de marzo del año en curso, la Dirección General de Construcción de Obras Públicas (Secretaría de Obras y Servicios), publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Convocatoria para participar en la licitación pública para la contratación de la Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo Determinado de los trabajos descritos como sigue:

"Rehabilitación y Construcción del Mercado Merced Nave Mayor, Ubicado en la calle Rosario, número 1156, Colonia Centro Merced Balbuena, en la Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México". De lo anterior se desprende que la Secretaría de Obras y Servicios de la CDMX será la encargada de los trabajos que interesan al solicitante.

Asimismo, el día 15 de abril del presente año, se celebró una reunión de trabajo entre representantes de la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Obras y Servicio de la Alcaldía Venustiano Carranza, en la cual se requirió información específica a los representante tanto de SEDECO como de SOBSE en cuanto a los responsables de cada instancia para el proyecto de, continuidad para la rehabilitación del Mercado Merced Nave Mayor, obteniendo la siguiente información:

Responsable del proyecto por parte de SOBSE: Arq. Ascendío Batista Márquez. Subdirector de Construcción de Obras Públicas D1

Responsable del proyecto por parte de SEDECO: Alberto Berrochare Membrillo Director de Proyectos.

**Por lo que hace a la pregunta 1.2 inciso a): Cual es el motivo por casi la mitad de locales entregados**

Al respecto le hago de su conocimiento que el pasado día 16 de agosto del presente año, se iniciaron la entrega de locales del Mercado Público Merced Nave Mayor a los titulares de estos, mismos que demostraron fehacientemente dicha titularidad, aclarando que no todos los comerciantes han recibido su local ya que no han podido acreditar dicha titularidad y ya que la entrega documento no depende de esta Autoridad Administrativa si no de los propios titulares, no es posible dar una fecha exacta para que se concluya dicho trámite, a la fecha de la Coordinación Territorial Morelos está a su disposición de recibir la documentación de los particulares para acreditar su titularidad ; y estar posibilidad de ocupar su local a través de un acta-entrega recepción del local.

**Pregunta 1.2 inciso b): Que acciones administrativas se realizarán para la reactivación de los locales.**

Se enviaron las circulares números 4, 5 y 6 de fechas 16, 22 de marzo y 11 de abril de 2018 respectivamente, para invitar a los comerciantes a presentar su documentación para acreditar su titularidad y entrega de su local, administrativamente se realizan acciones con cada interesado que presenta su documentación y acredita su titularidad, culminando con la entrega del local a través de un acta-entrega recepción del local.

**Pregunta 1.2 inciso c): Cual es la Autoridad Responsable de llevar acabo dichas acciones administrativas y cuando las llevara a cabo.**

Son acciones que se llevan de manera permanente en coordinación con la Dirección General de Gobierno y la Coordinación Territorial Morelos, según la competencia que sea cada quien corresponda.

**Por lo que hace a la pregunta 2.2 inciso d) Si se desplazara a más comerciantes o solo se trabajara en la zona desplazada actualmente:** En atención con lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 47 del día 8 de marzo de 2019, la Dirección General de Construcción de Obras Públicas (Secretaría de Obras y Servicios, publicó la Convocatoria para participaren la licitación pública para la contratación de la Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo determinado de los trabajos descritos como sigue: "Rehabilitación y Construcción del Mercado Merced Nave Mayor, Ubicado en la calle Rosario, número 1156, Colonia Centro Merced Balbuena, en la Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México. De lo anterior se desprende que la



Secretaría de Obras y Servicios de la CDMX, será la encargada de los trabajos que interesan al solicitante, por lo que será esa autoridad la encargada de presentar su plan de trabajo a la alcaldía, para saber que tipo de trabajo realizaran y así determinar si se moverán reubicarán o desplazaran a mas comerciantes; hasta no es posible asegurar quienes o cuántos serán afectados por la reconstrucción del Mercado.

**Por lo que hace a la Pregunta 2.2 inciso e): Que va a pasar con los comerciantes desplazados actualmente.**

Se mantendrán en las zonas de reubicación, hasta que se terminara la reconstrucción del mercado y por lo que hace a los comerciantes que ya deben estar en su local a interior del mercado, se solicitara a el área jurídica de la Alcaldía para que inicie los procedimientos jurídicos necesarios a fin de que ocupen sus respectivos lugares.

**Por lo que hace a la Pregunta 3 inciso a): El Motivo por el cual se han retirado las carpas de los siniestrado ubicadas en cerrada de Rosario, continuación de Santa Escuela y Rosario entre la Puertas 24 y 28:**

Hago de su conocimiento que la Carpa de Continuación de Santa Escuela fue retirada desde el mes de diciembre de 2018.

La Carpa de Cerrada de Rosario no ha sido retirada ya que todavía se encuentran algunos comerciantes en su interior, pero dicha carpa se encuentra parcialmente desocupado.

La carpa que se encuentra en Rosario entre la Puertas 24 y 28, no ha sido retirada en razón de que todavía hay algunos comerciantes que no van a entrar al mercado porque sus locales están en la zona que no está reconstruida y algunos otros comerciantes que no han acreditado su titularidad, para que les sea entregado su local al interior del mercado.

**Pregunta 3 inciso b) Las causas por las cuales se retiro la carpa de Rosario entre la Puertas 10 y 15 de la nave mayor:**

La primera razón por la cual se retiro la carpa en mención, fue por que como usted sabe en la calle de Rosario entre Abraham Olvera y General Anaya, se llevo acabó a del año pasado el

rencarpetamiento de dicha calle, por lo cual era necesario el retiro de la carpa, además algunos de los comerciantes ahí instalados ya tenían que tomar su lugar al interior del mercado.

**Pregunta 3 inciso c) Si se va a colocar una de nueva cuenta la carpa retirada, de ser así indique la fecha y quienes la ocuparán, así como la autoridad responsable de otorgar los lugares:**

Esta pregunta no es posible contestar ya que como se le hace del conocimiento en la respuesta de la pregunta 2.2 inciso d), esperaremos ver el plan de trabajo de la autoridad encargada de la reconstrucción del mercado para saber si van a instalar nuevas carpas.

**Por lo que hace a la Pregunta 4. Que pasara con los comerciantes afectados, que se encontraban en la carpa de Rosario ubicada entre las puertas 10 y 15 de la nave mayor y que actualmente no ha sido rehabilitado su lugar de trabajo:**

Al respecto hago de su conocimiento que estos comerciantes tienen derecho a ser reubicados en algún lugar para que realicen labores, de manera temporal, para lo cual es necesario se presenten de manera personal con su documentación que los acredite como titulares de local a las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Gobierno, de la Coordinación Territorial Morelos para solicitar su reubicación.

**Pregunta 4.1 Indique si la afectación realizada fue dolosa fue planeada o el motivo por el cual se les retiró de su espacio de trabajo**

En la respuesta de la Pregunta 3 inciso b), se manifestó la razón por la que fue retirada dicha carpa, no obstante esta autoridad no realiza acciones de manera dolosa contra ninguno de los ciudadanos, por el contrario como se manifiesta en el respuesta de la pregunta 4, pueden asistir a la Territorial Morelos a solicitar su reubicación.

..." (sic)

Por lo anterior, a efecto de dilucidar sobre el presente cumplimiento resulta conveniente contrastar la orden con la respuesta dada por el sujeto obligado a efecto de determinar si cumple o no la orden de resolución de mérito, realizando el estudio de los hechos en que el solicitante funda su inconformidad, conforme a lo siguiente:



“...  
en concreto:

*La respuesta 1.2 no se obtuvo respuesta acorde a lo que se preguntó*

*La pregunta 2.2 fue parcialmente contestada por que dice que coordinará la SEDECO pero no quién es responsable dentro de la misma se mencionó un Dictamen que da registros y/o coordenadas que son desconocidas puesto que no contamos con los planos para ubicar la zona a que se refieren, no se indica si se desplazarán a más comerciantes ni que sucede con los ya desplazados,*

*La pregunta 3 hay contradicción entre Obras y la Territorial Morelos quienes dan respuesta pregunta 3.1 no se respondió*

*y la pregunta 4 se respondió de manera parcial, toda vez que únicamente se menciona que no hubo dolo, pero no menciona la planificación y/o el motivo del retiro (el cual prevalece hasta el día de hoy) de retiro de comerciantes.*

...”(sic)(Énfasis añadido)

Ahora bien por lo que hace al análisis a la orden emitida por el Pleno de este Instituto en la resolución definitiva al recurso de revisión que al rubro se indica, en fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, en el sentido de MODIFICAR respuesta emitida, conforme a lo siguiente:

“...  
...”

- Proporcione la información solicitada por el particular en los requerimientos de información marcados con los numerales 1.2 incisos a), b) y c) 2.2 incisos b) , d) y e), 3.1 incisos a), b) y c), y 4.1, de la solicitud de acceso a la información pública de mérito

De la orden anterior, y del análisis realizado a la respuesta proporcionada al recurrente se advierte que el Sujeto Obligado con fecha veintitrés de abril del dos mil diecinueve, remitió vía correo institucional notifico al recurrente el contenido del oficio de fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve a anexo al similar número **UT/615/2019** mediante el cual se atiende lo ordenado por el pleno en la resolución de mérito.

En específico en cuanto a lo ordenado por el Pleno en cuanto al requerimiento marcado con el numeral 2.2 inciso b) es de resaltarse que en la solicitud y en el agravio del recurrente en la presentación del recurso de revisión al rubro no se le asigna esos numerales a sus requerimientos, sin embargo de la simple lectura de los requerimientos en orden progresivo el mismo corresponde en la solicitud “...quien sería el responsable de dichos trabajos?” y en sus agravios hace referencia a lo ya anteriormente multicitado “...La pregunta 2.2 fue parcialmente



EXPEDIENTE: RR.IP.0030/2019

contestada por que dice que coordinará la SEDECO pero no quién es responsable dentro de la misma..." a lo que el Sujeto Obligado da respuesta señalando lo siguiente:

"...

Con fecha ocho de marzo del año en curso, la Dirección General de Construcción de Obras Públicas (Secretaría de Obras y Servicios), publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Convocatoria para participar en la licitación pública para la contratación de la Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo Determinado de los trabajos descritos como sigue:

"Rehabilitación y Construcción del Mercado Merced Nave Mayor,' Ubicado en la calle Rosario, número 1156, Colonia Centro Merced Balbuena, en la Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México". De lo anterior se desprende que la Secretaría de Obras y Servicios de la CDMX será la encargada de los trabajos que interesan al solicitante.

Asimismo, el día 15 de abril del presente año, se celebró una reunión de trabajo entre representantes de la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Obras y Servicio de la Alcaldía Venustiano Carranza, en la cual se requirió información específica a los representante tanto de SEDECO como de SOBSE en cuanto a los responsables de cada instancia para el proyecto de, continuidad para la rehabilitación del Mercado Merced Nave Mayor, obteniendo la siguiente información:

Responsable del proyecto por parte de SOBSE: Arq. Ascendío Batista Márquez. Subdirector de Construcción de Obras Públicas D1

Responsable del proyecto por parte de SEDECO: Alberto Berrochare Membrillo Director de Proyectos. (sic)(Énfasis añadido)

..."

Derivado de lo anterior, se observa que el Sujeto Obligado emitió respuesta al recurrente en estricto apego a lo ordenado en la resolución del recurso de revisión al rubro. Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6º, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ..." (Énfasis añadido)

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia, entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, así pues, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los principios de congruencia y exhaustividad, tal y como sucedió en el presente caso. En el mismo sentido, se ha pronunciado la siguiente Jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 179074

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o.T. J/44

Pág. 959

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.**

*Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen*



que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falta de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traducándose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.

Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.

Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Lilitiana Leal González.

Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Lilitiana Leal González.

Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías. Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por lo anterior, a criterio de este Instituto se tiene **cumplida** la resolución de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, ya que este Órgano Garante de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito. Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que a la fecha del presente, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente.



**TERCERO.-** Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

**QUINTO.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICÁ PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON 'EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

GA/JICPR Cumplida info